

**BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, PROVISIÓN DE PUESTOS Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR EL DECRETO 2/2002, DE 9 DE ENERO.**

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 26 que el concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria de acuerdo con la reglamentación que en su día se apruebe.

Dicho desarrollo reglamentario se llevó a cabo por el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La modificación del citado Reglamento, con la finalidad de favorecer la movilidad del personal funcionario, establece la modalidad del concurso abierto y permanente, que permitirá que las plazas que se oferten para su cobertura se adjudiquen de manera independiente y continua. Del mismo modo, se modifica la competencia en el ámbito provincial para la resolución de los concursos y, para agilizar los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, se incorpora la tramitación electrónica con carácter obligatorio y la aprobación de unas bases tipo para los concursos de méritos a las que se remitirán las convocatorias de los concursos.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4 y la disposición final segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, previa negociación con las organizaciones sindicales de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, .... Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ,

**DISPONGO**

**Artículo único. Modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero.**

El Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, queda modificado como sigue:

**Primero.** Se modifica el artículo 44 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 44. Convocatorias de carácter ordinario.

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de función pública aprobará las bases generales aplicables a los concursos de méritos, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las convocatorias, que se remitirán a las bases generales del concurso, deberán contener, al menos, la denominación, nivel y número de puestos ofertados, sus características esenciales, los requisitos para su desempeño, la composición de la comisión de valoración y el plazo de presentación de solicitudes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de función pública, por razones de planificación y ordenación de recursos humanos, podrá instar a los órganos competentes a convocar y a tramitar los concursos. Asimismo, podrá convocar concursos unitarios de toda la Administración General de la Junta de Andalucía.

4. Las convocatorias de los concursos incluirán puestos de trabajo vacantes y dotados a la fecha que la convocatoria determine. En caso de que los puestos estuvieran ocupados en comisión de servicio se incluirán en la convocatoria una vez haya transcurrido el plazo fijado en el artículo 31.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

5. Podrán excluirse de la oferta de puestos de trabajo, en cualquier momento previo a la resolución del concurso, los puestos de trabajo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén ofertados o reservados para otros procedimientos de provisión definitiva, de ejecución de una Oferta de Empleo Público o en los casos previstos en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) Que resulten afectados por una resolución judicial o administrativa.

c) Que estén incluidos en una propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo que haya sido admitida por el órgano competente para su tramitación.

d) Que por causas técnicas y organizativas debidamente motivadas no deban incluirse en esa oferta de plazas.

6. No se incluirán en los procesos de provisión de puestos por concurso de méritos los ocupados provisionalmente por empleadas públicas víctimas de violencia de género.»

**Segundo.** Se modifica el artículo 45 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 45. Tramitación electrónica de los concursos de méritos.

1. La presentación de las solicitudes de participación en los concursos de méritos, así como la realización de los demás trámites y actos de las personas participantes en aquéllos, se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que se establezcan en las convocatorias. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La tramitación de los concursos corresponderá a los órganos establecidos en el artículo 43, sin perjuicio de las funciones que, como órgano de consulta y asesoramiento, corresponden a la Dirección General con competencias en materia de función pública.»

**Tercero.** Se añade el artículo 45 bis al Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 45 bis. Concurso abierto y permanente.

1. La provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso de méritos, se tramitará preferentemente mediante la modalidad de concurso abierto y permanente.

2. La convocatoria será única, permanente en el tiempo y abierta a la participación del personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos establecidos en sus bases.

3. A las ofertas de puestos del concurso abierto y permanente les será de aplicación lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 44.

4. Cada seis meses se realizará una oferta de puestos y una resolución de adjudicación.

5. La Dirección General con competencias en materia de función pública aprobará las bases generales aplicables al concurso abierto y permanente, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las convocatorias, que se remitirán a las bases generales del concurso, deberán contener, al menos, la denominación, nivel y número de puestos ofertados, sus características esenciales, los requisitos para su desempeño, la composición de la comisión de valoración y el plazo de presentación de solicitudes.

6. En la modalidad de concurso abierto y permanente el órgano competente para convocar los concursos podrá establecer una comisión de valoración permanente, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.»

**Cuarto.** Se modifica el artículo 48 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 48. Comisiones de valoración.

1. La comisión de valoración estará constituida por personal funcionario de carrera, en número impar, con un mínimo de tres miembros. Cada persona miembro de las comisiones de valoración y las suplentes, en el mismo número que las titulares, será designada por el órgano competente en la convocatoria del concurso, respetando la representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la

promoción de la igualdad de género en Andalucía. El órgano convocante atribuirá a una de ellas las funciones de presidencia y a otra las de secretaría. En los concursos específicos, deberán, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

2. Estarán presentes en las comisiones de valoración, con voz pero sin voto, las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.»

**Quinto.** Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 51 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«3. La persona titular del órgano que ejerza la jefatura de personal donde preste servicios el personal funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio y motivadamente hasta veinte días hábiles, comunicándose a la unidad a la que haya sido destinado. Dicho período se computará a efectos de consolidación de grado y percibirá una compensación económica equivalente a la diferencia de retribuciones entre el puesto que ocupa y el adquirido por concurso.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, permisos o incapacidad laboral que hayan sido concedidos o reconocidos a las personas interesadas, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute de los mismos.»

**Sexto.** Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«2. La puntuación máxima a obtener por la aplicación de este baremo general será de 37 puntos.

3. La puntuación obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará en un 30%, con un máximo de 6 puntos, para el personal funcionario que pertenezca al Cuerpo preferente que, en su caso, esté establecido en la relación de puestos de trabajo para el puesto de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 37 puntos.»

**Séptimo.** Se modifica el apartado 4 del artículo 54 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«4. Permanencia en el puesto de trabajo.

Por la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participe, siempre que haya sido obtenido por cualquier procedimiento de provisión que otorgue la titularidad del mismo, así como en los supuestos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, 25.2, 27.2, 27.3 y 4 y 37.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de An-

dalucía, y en el caso previsto en el artículo 66.2 del presente Reglamento, podrá valorarse hasta un máximo de 7 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por tres años completos de permanencia: 2 puntos.
- b) Por cuatro años completos de permanencia: 3 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia: 4 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia: 5 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia: 6 puntos.
- f) Por ocho años completos o más de permanencia: 7 puntos.»

**Octavo.** Se modifica el artículo 58, con el siguiente contenido:

«Artículo 58. Acreditación de méritos.

Los méritos para cualquier modalidad de concurso se valorarán en referencia a la fecha que se establezca en las bases de la convocatoria. En los procesos de valoración podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.»

**Noveno.** Se modifica el apartado 2 del artículo 66 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«2. El personal funcionario de carrera cesado en un puesto de libre designación será adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo, Especialidad u opción de acceso, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en la misma localidad o en otra provincia, con consentimiento de la persona interesada, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente a la fecha del cese. En cualquier caso, la adscripción provisional se realizará con el límite el nivel superior existente en cada unidad administrativa.

Para la adscripción provisional, el personal funcionario de carrera quedará a disposición de la persona titular del órgano que ejerza la jefatura superior de personal de la consejería, agencias o entidad, si su adscripción se realiza dentro de la misma. Dicha adscripción corresponde a la Dirección General con competencia en materia de función pública cuando no exista en la consejería, agencia o entidad en la que se halle destinado puesto adecuado para ello.»

#### **Disposición adicional primera. Adaptación normativa.**

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán realizadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

#### **Disposición adicional segunda. Consejerías extinguidas.**

Las referencias en el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, relativas a la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública, así como a la Dirección General de la Función Pública, han de entenderse realizadas a la Consejería con competencia en materia de función pública y a la Dirección General competente en dicha materia, respectivamente.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Decreto.

**Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

